

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y  
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO EN CONTRA DE SERVICIOS  
SANITARIOS LOS LAGOS S.A.**

**RES. EX. N° 8/ROL D-191-2021**

**Santiago, 12 de septiembre de 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-103-2022**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-191-2021**, de 13 de septiembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. (en adelante e indistintamente, "empresa" o "titular"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la Resolución Exenta N° 90, de 21 de enero de 2002 (en adelante, "RCA N° 90/2002"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Transformación de las Lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activados" (en adelante, "Proyecto"). La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 14 de septiembre de 2021.

2° Con fecha 6 de octubre de 2021, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-191-2021**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos, mediante el cual propone

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-191-2021. Dicho PDC se tuvo por presentado a través de la **Res. Ex. N° 3/Rol D-191-2021**, donde además se accedió a la solicitud de reserva solicitada.

3° Con fecha 7 de junio de 2022, mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-191-2021**, se formularon observaciones al PDC, otorgándose un plazo de 8 días para presentar un PDC refundido.

4° Con fecha 24 de junio de 2022, encontrándose dentro de plazo luego de la ampliación otorgada por la **Res. Ex. N° 5/Rol D-191-2021**, la empresa presentó un PDC refundido en el presente procedimiento sancionatorio, junto con sus anexos respectivos.

5° Con fecha 12 de octubre de 2022, a través de la **Res. Ex. N° 6/Rol D-191-2021** se solicitó, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC, que el titular incorporase observaciones, otorgándose un plazo de 8 días hábiles para presentar un PDC refundido.

6° Con fecha 2 de noviembre de 2022, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 7/Rol D-191-2021**, la empresa presentó un nuevo PDC refundido en el presente procedimiento sancionatorio, junto con sus respectivos anexos.

7° Con fecha 30 de enero de 2023, el titular realizó una presentación de PDC refundido complementario, junto con los siguientes anexos:

7.1 **Anexo I:** Informe de efectos ambientales Cargo N° 1, gráficos de monitoreo de parámetros efluente y cuerpo receptor, resultados de monitoreo cuerpo receptor, resultados de monitoreo de efluente y resultados de monitoreo de ictiofauna.

7.2 **Anexo II:** Acción N° 1, Consulta de pertinencia “Transformación de lagunas de estabilización de los muermos en lodos activados”, Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 202110101383, de 26 de julio de 2021, que “Se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, registro de fotografías obras de mampostería, y comprobante de cambios realizados por el titular a sus Resoluciones de Calificación Ambiental en el SRCA.

7.3 **Anexo III:** Acción N° 2, Informe de aforo de cuerpos de aguas superficiales cercanos a PTAS Los Muermos, Región de Los Lagos, mayo de 2022.

7.4 **Anexo IV:** Acción N° 3, Propuesta técnica – económica Declaración de Impacto Ambiental “Transformación de las Lagunas de Estabilización de San José en Lodos Activados” – ESSAL. Región de Los Ríos, septiembre 2021.

7.5 **Anexo V:** Acción N° 4, Justificación de plazos de ejecución de proyectos en empresas de servicios sanitarios.

7.6 **Anexo VI:** Acción N° 4, Cronograma de actividades: nueva descarga PTAS Los Muermos a Río Ñadi

7.7 **Anexo VII:** Acción N° 5, 6 y 7, Propuesta económica de servicio de muestreo y análisis de monitoreo ETFA PTAS Los Muermos para el estero El Clavito y El Naranjo.



7.8 **Anexo VIII:** Acción N° 7, Propuesta de trabajo: Revisión de antecedentes biogeográficos, ecológicos y estado de conservación de la especie *Brachygalaxias bullocki* (Regan, 1908) (Galaxiformes: Galaxiidae), en la cuenca del estero el Clavito, Los Muermos.

7.9 **Anexo IX:** Acción N° 10, Cotización CMSUR Electricidad Limitada, para reacondicionamiento de contenedor de preparación y dosificación de químicos PTAS Los Muermos (cloración y decloración).

7.10 **Anexo X:** Acción N° 12, Comprobantes de cambios en resolución de calificación ambiental SRCA.

7.11 **Anexo XI:** Acción N° 13, instructivos de ingreso y carga de información en el SRCA y en el SSA.

8° Por su parte, en el segundo otrosí de su presentación, la empresa solicitó tener presente la revocación de todos los poderes otorgados a la fecha en el presente procedimiento otorgados mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de Puerto Montt doña Paula Lucía Méndez Gallardo, suplente del Notario Público titular don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, con fecha 27 de septiembre de 2021. Finalmente, en el tercer otrosí solicita tener presente el otorgamiento de poder a don Boris Navarro Alarcón para que represente a ESSAL en este procedimiento, y asuma el patrocinio y poder de estos autos.

9° Cabe señalar, que en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, en este procedimiento se desarrollaron tres reuniones de asistencia a solicitud de la empresa, los días 1 de octubre de 2021, 13 de junio de 2022 y 13 de enero de 2023, según consta en las respectivas actas.

10° Se precisa que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

## II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, en relación con el programa de cumplimiento propuesto por la empresa el 2 de noviembre de 2022, complementado el día 30 de enero de 2023.

### A. Criterio de integridad

12° El criterio de **integridad** contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.**



13° En este sentido, el análisis del criterio de integridad radica en dos aspectos. El primero corresponde a que el **PDC contenga acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales atribuidos en el presente procedimiento sancionatorio**. Así, en el presente procedimiento se formularon dos cargos, uno por infracción al literal a) del artículo 35 de la LOSMA, y otro por infracción al literal e) del artículo 35 de la LOSMA:

13.1 **Cargo N°1:** “Omisión de informar oportunamente e implementar las medidas necesarias para hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos asociados a la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Los Muermos, considerando especialmente la afectación de fauna íctica existente en el cuerpo receptor de descarga del efluente tratado”. Este cargo fue clasificado de **grave** conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 2 literal e) de la LOSMA.

13.2 **Cargo N° 2:** “El titular, a la fecha, no ha actualizado la información asociada a la RCA N° 90/2002 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental”. Este cargo fue clasificado de **leve**, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA.

14° Al respecto, se propusieron por parte de la empresa un total de 13 acciones, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol D-191-2021. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, se tendrá por cumplido este aspecto del criterio de integridad.

15° Por su parte, el segundo aspecto que se analiza en este criterio se refiere a que el PDC debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas. En consecuencia, **el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas**, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados<sup>1</sup>, para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir.

16° Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación debe ser acreditada a través de medios idóneos<sup>2</sup>. Luego, en el caso en que se reconozcan efectos, la empresa tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

17° A continuación, se analiza el cumplimiento de este aspecto del criterio de integridad a los hechos infraccionales.

18° En relación con el cargo N° 1, al no haberse implementado en forma oportuna las acciones de control y aviso a la autoridad frente a un

<sup>1</sup> En atención a lo resuelto en Sentencia de fecha 29 de abril de 2020, en causa R-170-2018, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia.



impacto ambiental no previsto; corresponde referirse al **análisis de efectos sobre el componente fauna íctica y agua superficial.**

19° Así, el análisis de efectos da cuenta de la afectación de la fauna íctica existente en el cuerpo de agua superficial receptor, particularmente aguas abajo de la descarga de la PTAS, correspondiente a la especie *Brachygallaxias bullocki*, lo que se debería, entre otras causas, a la alteración de las condiciones de calidad del agua del estero El Clavito, al menos en lo relativo al parámetro de **conductividad eléctrica**.

20° En ese sentido, la Minuta de Efectos presentada por el titular, denominada “Análisis y estimación de posibles efectos ambientales resolución exenta N° 1/Rol D-191-2021. Cargo 1”, describe como causa para el efecto identificado, la variabilidad estacional mostrada por la especie *B.bullocki*, asociada a las condiciones físico-químicas del cuerpo de agua, evidenciando variaciones asociadas a la conductividad eléctrica, determinándose que en condiciones de conductividad mayor a 92  $\mu\text{S}/\text{cm}$  la abundancia de la especie podría disminuir, lo cual es concordante con los resultados de los monitoreos realizados por la autoridad, donde se evidencian conductividades eléctricas en el punto de descarga y aguas debajo de la misma superiores a 100  $\mu\text{S}/\text{cm}$ . En síntesis, la conductividad eléctrica correspondería a uno de los factores relacionados con el efecto observado sobre la abundancia de la especie, lo que podría asociarse a sus comportamientos migratorios.

21° Por otro lado, se identificó en la Minuta entregada por el titular que el hábitat idóneo para la especie en términos de **turbulencia** es un curso de agua con poca o ninguna corriente y/o ausente completamente de los rápidos. El estero el Clavito posee un régimen de alimentación pluvial con caudales de crecida en los meses de invierno, donde los caudales de estiaje en los meses de verano y comienzos de otoño serían inferiores al caudal promedio de descarga del efluente, incrementando la influencia de la misma en relación al flujo natural evidenciado en la parte superior del estero. De acuerdo con esto, la influencia del caudal del efluente podría estar ocasionando una migración de la especie aguas arriba del estero, evitando así su permanencia en las zonas de mayor flujo.

22° Respecto de la **magnitud del efecto**, es delimitada a propósito de los monitoreos realizados por ESSAL en el marco del seguimiento ambiental de ictiofauna, los cuales fueron recogidos en la propia formulación de cargos, donde se observan abundancias de la especie *B.bullocki*, aguas arriba de la descarga, comúnmente menores a 15 individuos, con un máximo de 50 (evidenciado en febrero de 2019, en que también fue posible observar 9 individuos aguas abajo del punto de descarga).

23° En dicho sentido, los registros observados aguas arriba del efluente -los cuales serían independientes del efecto de la descarga-, permiten delimitar la magnitud del efecto generado. No obstante, el titular señala que este puede ser menor, considerando que probablemente el efluente únicamente produce desplazamiento de los individuos presentes en el área, a sectores del estero que reúnen las mejores condiciones para su desarrollo.

24° Por otra parte, siguiendo con lo anterior, el titular realiza una revisión del contexto ecológico de la especie *Brachygallaxias bullocki*, la que de



acuerdo con el Reglamento de clasificación de especies silvestres vigente, está clasificada actualmente como Vulnerable, lo que quiere decir es que a pesar de no ser clasificada en categoría de “en peligro”, la mejor evidencia disponible indica que cumple sólo con algunos de los criterios establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). La razón de por qué esta especie se considera en dicha categoría, es porque el área de ocupación de la especie es de menos de 2.000 km<sup>2</sup>, a pesar de distribuirse en 4 regiones del país y entre 6 a 10 localidades. Se considera que esta restricción se fundamenta en la disminución de la superficie y calidad de su hábitat, por perturbaciones y transformaciones en su área de ocupación, la que es causada por causas antrópicas (cambio de uso de suelo, deforestaciones, contaminación de cauces, etc.).

25° En ese sentido, se reconoce que la *B.bullocki* corresponde a una especie endémica, distribuida entre la Región del Maule y la Región de Los Lagos. Específicamente, respecto del estero El Clavito, cuenta con una cuenca hidrográfica de superficie acotada (2.04 km<sup>2</sup>), correspondiente al 9% de la cuenca del río Naranjo donde descarga sus aguas, y al 0.05% respecto de la cuenca del río Maullín, macrocuenca donde se encuentra inserta el estero. Por esto, la Minuta concluye que las condiciones de habitabilidad afectadas por la descarga objeto del cargo N° 1 correspondería a un efecto de menor entidad.

26° En suma, esta Superintendencia estima que el reconocimiento de efectos relativo a la fauna íctica y aguas superficiales es correcto, atendido que se establece como una de las causas del efecto de ausencia de la especie *B.bullocki* aguas abajo de la descarga de la PTAS, el parámetro de conductividad y el factor de turbulencia, en ambos casos, que se generaría entre otras cosas por el efluente descargado por la Planta (tanto en relación con su calidad como su volumen), y que dichos aspectos influyen en las condiciones de habitabilidad y en la idoneidad del hábitat de la especie para su presencia; lo que habría generado un desplazamiento de los especímenes de *B.bullocki* aguas arriba de la descarga.

27° Así, respecto del **cargo N° 1**, se puede sostener que **la empresa ha hecho una correcta determinación de los efectos razonablemente vinculados, proponiendo acciones y metas en su PDC para hacerse cargo de dichos efectos.**

28° Respecto del análisis del **cargo N° 2**, consistente en la falta de actualización de la información asociada a la RCA N° 90/2002 en el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental del SNIFA, se concluye por parte del titular que no se verifica la existencia de efectos negativos asociados a la infracción, considerando que la misma es administrativa y no tiene incidencia sobre el control de variables ambientales que forman parte del seguimiento del proyecto. Este análisis se considera adecuado, por cuanto la infracción efectivamente corresponde a una de tipo administrativa, **sin asociarse a efectos negativos de carácter ambiental, por lo cual no procede el establecimiento de medidas al respecto.**

29° En suma, de conformidad a lo señalado, el programa de cumplimiento cumple con la segunda parte del criterio de integridad. Esto es, contener acciones y metas que buscan hacerse cargo de los efectos reconocidos, sin perjuicio del análisis de eficacia de dichas acciones, que se realizará en el siguiente capítulo.



**B. Criterio de eficacia**

30° El criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones. A continuación, se analizará este criterio respecto de cada uno de los cargos imputados.

**B.1. Cargo N° 1**

31° El plan de acciones y metas propuesto por el titular respecto de este cargo, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la parte resolutive, corresponde al siguiente:

**Tabla N° 1. Plan de acciones y metas del cargo N° 1**

<b>Metas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir el impacto de ESSAL en el punto actual de descarga del estero El Clavito mediante la modificación del punto de descarga a un punto capaz de tolerar la calidad del efluente propio de la actividad realizada por ESSAL, dando cumplimiento a la normativa vigente.</li> <li>• Profundizar el conocimiento sobre la conductividad eléctrica y otros parámetros relevantes en el estero El Clavito, mediante la realización de un monitoreo trimestral en diferentes puntos del mismo, durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.</li> <li>• Profundizar el conocimiento de la especie <i>Brachygallaxias bullocki</i>, mediante el estudio de su hábitat y su relación con la morfología e hidrodinámica del estero El Clavito en particular.</li> <li>• Complementar el conocimiento e información existente del ecosistema de fauna íctica que habita el estero El Clavito, de modo de aportar información que permita su adecuada protección.</li> <li>• Mejorar el proceso de operación de la PTAS, mediante la automatización de la cloración/decloración en el proceso de tratamiento</li> <li>• Asegurar la debida actuación de la empresa ante la identificación de un impacto ambiental no previsto.</li> </ul>
<b>Acción N° 1 (ejecutada)</b>	Presentación de Consulta de Pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA”) por proyecto “Obras de Mampostería”; aprobación de proyecto ante la Dirección General de Aguas (“DGA”) y ejecución del proyecto.
<b>Acción N° 2 (en ejecución)</b>	Analizar las alternativas técnicas ambientalmente viables identificadas como un nuevo punto de descarga y definir las obras y partes que formarán parte del nuevo proyecto para someterlo a evaluación ambiental.
<b>Acción N° 3 (por ejecutar)</b>	Evaluar ambientalmente el proyecto “Modificación del punto de descarga asociado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Los Muermos” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), según el instrumento de calificación ambiental que corresponda, al análisis del Art. 11 de la Ley 19.300/1994.
<b>Acción N° 4 (por ejecutar)</b>	Licitación, construcción e implementación del proyecto para modificar el punto de descarga de la PTAS Los Muermos.
<b>Acción N° 5 (por ejecutar)</b>	Robustecer monitoreo de la calidad de agua del estero El Clavito de carácter trimestral.
<b>Acción N° 6 (por ejecutar)</b>	Realización de campañas trimestrales de fauna íctica en el estero El Clavito para estudiar en forma complementaria la fauna íctica de manera de determinar la eventual presencia de peces y verificar su condición.
<b>Acción N° 7 (por ejecutar)</b>	Realización de estudio sobre la especie <i>Brachygallaxias bullocki</i> , mediante el análisis de su hábitat y su relación con la morfología e hidrodinámica del estero El Clavito en particular.
<b>Acción N° 8 (por ejecutar)</b>	Reforzamiento del seguimiento y control respecto del monitoreo de la calidad del estero El Clavito.



<b>Acción N° 9 (por ejecutar)</b>	Elaboración e implementación de instructivo interno de operación sobre identificación y procedimiento de impactos ambientales no previstos.
<b>Acción N° 10 (por ejecutar)</b>	Construcción e implementación optimización de sistema de desinfección por cloración y de cloración del efluente.

**Fuente:** Elaboración propia en base a PDC complementario presentado con fecha 23 de enero de 2023

a) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren*

32° El efecto ocasionado por esta infracción, según el análisis del criterio de integridad, correspondió a la afectación de fauna íctica (*B.bullocki*) existente en el cuerpo receptor de la descarga de la PTAS, producto, entre otras causas, de la alteración de las condiciones de la calidad del agua del estero El Clavito aguas abajo de la descarga, al menos en lo relativo a la conductividad y a la turbulencia del cuerpo de agua. Al respecto, las acciones que permitirán eliminar, o contener y reducir el referido efecto, corresponden a las siguientes:

33° Primero, la **acción N° 1** que apunta a la protección del fondo del cauce y a la disminución de la turbulencia generada por la disposición de las aguas tratadas por la PTAS al estero El Clavito. Lo anterior, mediante la modificación de la descarga del efluente de la PTAS existente por una descarga basada en un muro en mampostería y un canal de aproximación al estero. Así, la acción apunta a la disminución de la turbulencia generada por la disposición del efluente tratado en la Planta en el estero El Clavito, como hábitat de la especie *B.bullocki*, afectada por la alteración de su hábitat respecto de la turbulencia en el curso de agua en cuestión. En conclusión, la acción es apropiada para hacerse cargo del efecto generado por la infracción, en particular, respecto de la disminución de la turbulencia de la descarga, la cual afecta de manera negativa a la presencia de la especie *B.bullocki* aguas abajo del punto de descarga en el estero El Clavito.

34° Respecto de esta acción, cabe señalar que en su forma de implementación se hace referencia a la consulta de pertinencia “Obras de Mampostería PTAS Los Muermos”<sup>3</sup>, la cual solicita al SEA de la Región de Los Lagos, señale si las modificaciones al proyecto, señaladas previamente, requieren ingresar al SEIA. Respecto de esta consulta, el SEA mediante Res. Ex. N° 202110101383, de 26 de julio de 2021, resolvió que los cambios no requerían ingresar al SEIA en forma previa a su ejecución. Por su parte, se presentó con fecha 7 de junio de 2018 una solicitud de modificación de cauce natural ante la DGA, que consideraba dichas obras de mampostería, proyecto que fue aprobado con fecha 30 de octubre de 2020, por parte de dicho Servicio. Finalmente, durante el año 2022, se ejecutaron las obras señaladas, las que consistieron en modificar la descarga del efluente de la PTAS existente por una descarga basada en un muro de boca ejecutado en mampostería y un canal de aproximación al estero.

35° Luego, las **acciones N° 2 y N° 3** apuntan a modificar el punto de descarga de la PTAS, la cual estaría generando una alteración de la calidad de las aguas del estero El Clavito en el parámetro de conductividad eléctrica, y en su condiciones de

<sup>3</sup> Disponible en <https://pertinencia.sea.gob.cl/api/public/expediente/PERTI-2021-11013>.



flujo, lo que habría causado una afectación en la fauna íctica del cuerpo de agua (*B.bullocki*). Por un lado, la acción N° 2 apunta al análisis de las alternativas técnicas ambientalmente viables para el nuevo punto de descarga, en relación con dos cuerpos receptores diversos al estero El Clavito -Río el Naranjo o Río Ñadi-; y definir las obras y partes del nuevo proyecto para someterlo luego a evaluación ambiental. Por otro lado, la acción N° 3 establece el sometimiento a evaluación ambiental del proyecto “Modificación del punto de descarga asociado de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Los Muermos” en el SEIA, de acuerdo al instrumento de evaluación correspondiente

36° Además, se propone la **acción N° 4** consistente en la licitación, construcción e implementación del proyecto para modificar el punto de descarga de la PTAS Los Muermos, una vez obtenida la RCA favorable del proyecto sometido a evaluación en el SEIA señalado en el considerando anterior. Sin embargo, cabe señalar que la referida acción tiene un plazo de ejecución propuesto de 44 meses contados desde la obtención de la RCA favorable respecto de la acción N° 3.

37° En ese sentido, cabe tener presente que el plazo propuesto para la ejecución de la acción debe asegurar que el titular pueda lograr, en el menor tiempo posible, el cumplimiento de la normativa ambiental y la ejecución de acciones que se hagan cargo de los efectos producidos por las infracciones<sup>4</sup>. Es por esto, que se estima que el plazo propuesto prolongaría de manera injustificada la duración del PDC, tornándolo manifiestamente dilatorio, provocando la ineficacia del instrumento, considerando especialmente que las acciones N°s. 1, 2 y 3 precedentes son suficientes para eliminar, o contener y reducir los efectos generados con ocasión de la infracción. Por lo anterior, **esta acción se eliminará** del Programa, como se establecerá en la sección de correcciones de oficio del presente acto.

38° Cabe señalar que la RCA favorable y construcción e implementación del nuevo punto de descarga se fiscalizará por parte de esta Superintendencia, en aplicación de sus atribuciones y funciones legales respectivas.

39° En suma, estas acciones buscan mejorar la descarga del efluente de la PTAS, en relación con la turbulencia; y por su parte, el traslado posterior del punto de descarga a otro cuerpo receptor, de manera de eliminar la alteración de la calidad de las aguas del estero El Clavito, con la consiguiente afectación de la especie *B.bullocki*; en especial, respecto del parámetro de la conductividad eléctrica. Lo anterior, permitirá, de manera progresiva, hacerse cargo de los efectos provocados por la infracción.

b) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento*

40° En el presente plan de acciones y metas, las **acciones N° 5, N° 6, N° 7, N° 8 y N° 9** están orientadas conjuntamente al retorno al cumplimiento de la normativa infringida. Lo anterior, por cuanto propone robustecer el monitoreo de calidad de

<sup>4</sup> Sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, en causa Rol 11.485-2017, de fecha 5 de marzo de 2018, considerando 19° (Minera Florida).



aguas y la realización de campañas de fauna íctica en el estero El Clavito, así como estudios de la especie *B.bullocki*.

41° Dicho de otro modo, estas acciones son eficaces para volver al cumplimiento de la normativa que se consideró infringida en la formulación de cargos, donde se identificó que no se dio aviso oportuno a la autoridad correspondiente, ni se implementaron las medidas necesarias para hacerse cargo de los impactos ambientales no previstos asociados a la descarga de la Planta, considerando especialmente la afectación de la especie *B.bullocki*, existente en el cuerpo receptor de la descarga (estero El Clavito).

42° Luego, la **acción N° 9** se refiere a la elaboración e implementación de un instructivo interno de operación sobre identificación y procedimiento de impactos ambientales no previstos. Esta acción tiene el objetivo de prevenir la generación de una nueva infracción de la misma naturaleza a futuro.

43° En estos términos, se estima que la totalidad de las acciones son adecuadas y suficientes para lograr el retorno al cumplimiento y para hacerse cargo de eliminar, o contener y reducir el efecto negativo ocasionado sobre el componente fauna íctica y aguas superficiales.

44° En conclusión, esta Superintendencia estima que el plan de acciones y metas correspondiente al cargo N° 1 cumple con el criterio de eficacia, en tanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida según la formulación de cargos y elimina, o contiene y reduce, los efectos descritos.

#### B.2. Cargo N° 2

45° El plan de acciones y metas propuesto por el titular, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la parte resolutive, corresponde al siguiente:

**Tabla N° 2. Plan de acciones y metas del cargo N° 2**

<b>Meta</b>	Actualizar completamente la información asociada a la RCA N° 90/2002 en el Sistema de RCA (SRCA) de la SMA de modo de eliminar cualquier falta de información asociada a las exigencias aplicables al Proyecto Transformación de las lagunas de Estabilización de Los Muermos en Lodos Activados, y elaborar procedimiento interno sobre exigencias de los Titulares emanadas de la normativa sobre sistemas con plataformas electrónicas de la SMA.
<b>Acción N° 11 (ejecutada)</b>	Carga en el SRCA de todas las actualizaciones de información que correspondan en relación a la RCA N° 90/2002.
<b>Acción N° 12 (en ejecución)</b>	Elaboración de instructivos para la actualización de las plataformas electrónicas Sistema RCA (SRCA) y Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA conforme a las instrucciones generales de la SMA.

**Fuente:** Elaboración propia en base a PDC complementario presentado con fecha 30 de enero de 2023



a) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren*

46° Según el análisis del criterio de integridad, se descartaron efectos generados producto de la infracción, por lo que no corresponde realizar el análisis de acciones para este acápite.

b) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento*

47° La **acción N° 11** consiste en la carga en el SRCA de todas las actualizaciones de información que correspondan en relación con la RCA N° 90/2002. Dicha información fue actualizada con fecha 30 de septiembre y 5 de octubre, ambas de 2021, de acuerdo con comprobantes de cambios realizados por el titular a sus resoluciones de calificación ambiental, adjuntos en Anexo X de presentación de PDC complementario.

48° Al respecto, se estima que esta acción permite el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, en la medida que enmienda la falta de actualización de la información respecto de la RCA N° 90/2002, imputada como hecho infraccional del cargo N° 2.

49° Por su parte, la **acción N° 12**, propone la elaboración de instructivos para la actualización de las plataformas de SRCA y del SSA de esta Superintendencia, conforme a las instrucciones generales de la SMA. En ese sentido, se estima que la acción permite prevenir la ocurrencia de una infracción de las mismas características a futuro.

50° En conclusión, esta Superintendencia estima que el plan de acciones y metas correspondiente al cargo N° 2 cumple con el criterio de eficacia, en tanto permite retornar al cumplimiento de la normativa infringida según la formulación de cargos.

### C. Criterio de verificabilidad

51° El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exigen que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar la correcta ejecución de cada acción propuesta.

52° En este punto, el programa de cumplimiento incorpora medios de verificación que, mediando las correcciones de oficio que se indicarán en la parte resolutive, se consideran idóneos y suficientes, aportando información exacta y relevante, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.



**D. Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC)**

53° Por último, el programa de cumplimiento compromete la **acción N° 13** (por ejecutar), vinculada al SPDC, consistente en “(...) informar a la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de la plataforma Seguimiento Programa de Cumplimiento (SPDC), de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta SMA N° 116/2018”.

**E. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S. N° 30/2012**

54° El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, dispone que “(...) en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

55° En relación con este punto, no existen antecedentes que permitan sostener que Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

**III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

56° Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “(...) la Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”.

57° En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, **el instrumento presentado satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento**, cuyo plazo se fijará en la parte resolutive de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio en su contra.

**IV. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**A. Correcciones generales**

58° Actualizar el estado de aquellas acciones que hubiese variado, desde la fecha de presentación del PDC complementario objeto de las presentes correcciones.



59° Se deberá actualizar el plan de seguimiento del plan de acciones y metas y el cronograma de acciones del PDC complementario, en atención al tiempo transcurrido desde su presentación y respecto de las correcciones de oficio que por este acto se efectúan.

**B. Plan de Acciones y Metas del Cargo N° 1**

60° En relación a las metas del Cargo N° 1, se debe eliminar lo señalado, y reemplazar por el siguiente párrafo: “Eliminar el impacto de ESSAL en el punto actual de descarga del estero El Clavito mediante la obtención de la RCA que apruebe la modificación del punto de descarga a un punto capaz de tolerar la calidad del efluente propio de la actividad realizada por ESSAL, dando cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo, asegurar la debida actuación de la empresa ante la identificación de un impacto ambiental no previsto”.

61° En relación con la **acción N° 3**, se deben realizar las siguientes correcciones:

61.1 Se deben precisar ciertos contenidos mínimos que deberán incluirse en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental que se ingrese para su evaluación en el SEIA, a partir del análisis técnico de los efectos negativos producidos por la infracción, tales como: la evaluación de componente ambiental, consistente en la no afectación de fauna íctica, y evaluación de efectos generados en la especie *B.bullocki* mientras se realiza la construcción del nuevo punto de descarga de la PTAS, entre otros. Estos contenidos deberán incluirse en un anexo, considerando los efectos reconocidos en el PDC.

61.2 El plazo de ejecución propuesto, debe reducirse de 40 a 24 meses, desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC, considerando la extensión promedio de evaluación de proyectos en el SEIA, en caso de tratarse de un EIA.

61.3 Se debe eliminar lo señalado en la sección de Impedimentos, señalando, en su lugar, lo siguiente: “retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA, tales como suspensiones asociadas a procesos de participación ciudadana, procesos de consulta indígena u ocurridas durante la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, entre otras”.

61.4 Agregar el siguiente párrafo, en la sección de Acción alternativa, implicancia o gestión asociada al impedimento: “Se consignará la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento, indicando el plazo de la suspensión establecido por el SEA”.

62° Eliminar la **acción N° 4** del PDC, por las razones señaladas en el considerando 36° y siguiente del presente acto administrativo.

63° Eliminar en la sección de Impedimentos de la **acción N° 7**, aquel señalado en el numeral N° 1, esto es, “1. Falta de disponibilidad de insumos o equipos, así como también condiciones climáticas desfavorables”. En relación con el caso



particular de “condiciones climáticas desfavorables”, este tipo de contingencias deberán ser informadas en el reporte de avance respectivo, señalando que ante un episodio climatológico anormal acreditado según registros meteorológicos de la zona (de la Dirección Meteorológica de Chile, Red Agroclimática Nacional, u otra), se tomaron las medidas preventivas respectivas, acreditando por tanto el grado de diligencia en la prevención y superación de dicha situación.

64° En la sección de Impedimentos de la **acción N° 10**, se debe eliminar aquel señalado en el punto N° 4, esto es, “4. Retraso en la ejecución de las obras por problemas internos del contratista, tales como: seguridad operacional, financieros, etc.”. Esto, porque no se considera que este tipo de situaciones no se encuentre en control del titular.

65° En las **acciones N° 1, 2, 5 y 6**, en la sección Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento se debe reemplazar la gestión consistente en “se informará a la SMA y se propondrá un nuevo plazo para cumplir esta acción” por lo siguiente: “se informará en el siguiente reporte de avance luego de ocurrido el impedimento, dando cuenta de las medidas para retomar diligentemente el cumplimiento de esta acción”.

**RESUELVO:**

**I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y TENER POR ACOMPAÑADOS SUS ANEXOS**, presentados por Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. con fecha 2 de noviembre de 2022, complementado el 30 de enero de 2023, en relación con las infracciones al artículo 35, literales a) y e), de la LOSMA.

**II. CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento, en los términos señalados en este acto.

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio **Rol D-191-2021**, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

**IV. SEÑALAR** que Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las **correcciones de oficio indicadas** previamente, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018 (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”), de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de **10 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y



obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA.

**V. HACER PRESENTE** que Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del plazo de 5 días hábiles. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Res. Ex. N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

**VI. SEÑALAR** que, de conformidad a lo informado por Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., los costos asociados a las acciones que forman parte del programa de cumplimiento aprobado ascenderían a **\$214.559.000** pesos chilenos. Sin embargo, dicha suma se ajustará en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, lo que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

**VII. DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento debe ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.

**VIII. HACER PRESENTE** a Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y que, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2021, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

**IX. SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

**X. HACER PRESENTE** que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de **24 meses**, en virtud de la duración de la acción de más larga data (acción N° 3). Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la **carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

**XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental,

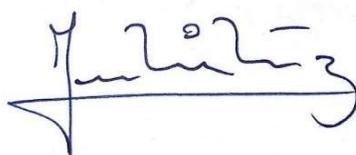


dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**XII. TENER PRESENTE** la revocación de todos los poderes otorgados a la fecha mediante escritura pública otorgada ante Notario Público de Puerto Montt doña Paula Lucía Méndez Gallardo, suplente del Notario Público titular don Álvaro Andrés Gajardo Casañas, y tener presente el otorgamiento de poder a Boris Navarro Alarcón para que represente a ESSAL en este procedimiento, y asuma el patrocinio y poder de estos autos.

**XIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Victor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, y al Señor Víctor Barría Oyarzo, domiciliado en sector Minnesota Rural, calle Huanquín, sin número, ambos de la comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar a ESSAL a los correos electrónicos indicados para estos efectos en el marco de este procedimiento.



**Ivonne Miranda Muñoz**  
**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR/ARS

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Victor Hugo Aliaga Romero, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.
- Victor Barría Oyarzo, domiciliado en sector Minnesota rural calle Elías Huanquín, sin número, comuna de Los Muermos, Región de Los Lagos.

**Correo electrónico**

- Boris Navarro Alarcón a las casillas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional SMA de Los Lagos.

